



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y hace pública la solicitud de una modificación normal del pliego de condiciones de la IGP "Cabrito de Extremadura". (2026061389)*

Con fecha de 2 de diciembre de 2025 ha tenido entrada una solicitud del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Cabrito de Extremadura", de modificación normal de su pliego de condiciones, en el sentido que establece el artículo 24.4 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

La solicitud de modificación del pliego implica la exclusión del sacrificio y el faenado del ámbito geográfico de la IGP "Cabrito de Extremadura"; por lo tanto, estas fases concretas dejan de estar circunscritas a la región extremeña. Este cambio solicitado afecta a tres apartados del pliego de condiciones: 1) al relativo a la Zona geográfica (apartado "C"); 2) al de la Descripción del método de obtención del producto (únicamente el subapartado "E.2"); y 3) al del Vínculo (debido a la eliminación de un párrafo del subapartado "F.a"). Además, la solicitud de modificación implica también una pequeña modificación del documento único; en particular, del apartado 3 relativo a la descripción del producto (solo el subapartado 3.4, aunque se ha aprovechado para actualizar el subapartado 3.1).

La iniciativa se acordó por el Pleno del Consejo Regulador de la IGP "Cabrito de Extremadura", entre cuyas funciones se encuentra la adopción de las iniciativas para la modificación del pliego de condiciones de la IGP, según determina el artículo 10.4.f) del vigente Reglamento de la IGP "Cabrito de Extremadura", aprobado mediante el Decreto 53/2022, de 18 de mayo (Diario Oficial de Extremadura núm. 98, de 24 de mayo de 2022). Además, este Consejo Regulador –con sede en Mérida (Badajoz)– ha sido reconocido, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, como una agrupación de productores al amparo de lo establecido en el artículo 33.7 del Reglamento (UE) 2024/1143. En consecuencia, es la única agrupación facultada para solicitar una modificación del pliego de condiciones de esa IGP, según determina el artículo 24.1 del Reglamento (UE) 2024/1143.

La IGP "Cabrito de Extremadura", inscrita por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/218 de la Comisión, de 3 de enero (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, de 10 de



enero de 2024), es una figura de calidad diferenciada que no supera el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que el órgano competente en esta materia es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura. Por ello, mediante la Resolución de 16 de marzo de 2026, de la citada dirección general (Boletín Oficial del Estado núm. 69, de 19 de marzo), se dio inicio al procedimiento nacional de oposición establecido en el Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas (teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 189/2026, de 11 de marzo, por el que se regula la inscripción, modificación y cancelación de las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas y de las especialidades tradicionales garantizadas, y se disponen normas relativas a su comercialización).

Una vez que han transcurrido más de dos meses desde la publicación en el BOE sin que se haya presentado ninguna declaración de oposición, el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, ha emitido un informe favorable a la aprobación de la solicitud de modificación, constatándose que la solicitud presentada cumple los requisitos establecidos en la vigente normativa comunitaria. En especial, se ha verificado el cumplimiento del artículo 24.4 del Reglamento (UE) 2024/1143.

Tras comprobar que, en efecto, se trata de una modificación normal de su pliego de condiciones, y visto el artículo 16.2.g) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, procede cumplir con lo estipulado en el artículo 24.9 del Reglamento (UE) 2024/1143, en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2025/27, de 30 de octubre de 2024.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 26.2 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo aprobar y hacer pública la modificación normal del pliego de condiciones de la IGP "Cabrito de Extremadura". Una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, la modificación se comunicará a la Comisión Europea —a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación—, tal y como prevé el artículo 24.9 del Reglamento (UE) 2024/1143.

La dirección de la página web oficial, en la que se encuentran publicados tanto el pliego de condiciones como el documento único modificados, es la siguiente:



<https://www.juntaex.es/w/igp-cabrito-de-extremadura>

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, quien es el competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2026.

El Director General de Agricultura y Ganadería,  
JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR